



Considerando:

Que de acuerdo al artículo 115 del decreto supremo 1.876, de 1995, del Ministerio de Salud, cada fabricante, importador y distribuidor será responsable de la recuperación oportuna y expedita de una partida, serie o lote por él distribuido, cuando causas justificadas lo hagan necesario o la autoridad sanitaria lo determine;

Que los numerales 4 y 5 de la resolución exenta N° 2.993 han sido interpretados, en su cumplimiento, de distinta manera;

Que atendida la debida coordinación y unidad que debe existir entre los distintos órganos del Estado, y

Teniendo presente: el artículo 94° del Código Sanitario; los artículos 2°, 15 y 115 del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo N° 1.876, de 1995, del Ministerio de Salud; los artículos 8° y siguientes del Reglamento Productos Psicotrópicos, aprobado por el decreto supremo N° 405, de 1983, del Ministerio de Salud; los artículos 59° letra b) y 61° letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Acláranse los numerales 4 y 5 de la resolución exenta N° 2.993, de 19 de octubre de 2010, en el siguiente sentido:

- La destrucción de los productos farmacéuticos que contengan sibutramina como principio activo recaerá sobre los fabricantes nacionales o los distribuidores de productos importados, autorizados en los respectivos registros sanitarios, y supone la destrucción de todas las partidas, series o lotes de los productos farmacéuticos que se encuentren en su poder y que no hayan sido distribuidos al 19 de octubre, así como de aquellos productos farmacéuticos que les remitan las farmacias que tuvieren en su stock el producto indicado.
- Los fabricantes o distribuidores a los que se alude precedentemente deberán solicitar la destrucción a este Instituto.
- Las farmacias y droguerías deberán informar a la Secretaria Regional Ministerial de Salud correspondiente a su ubicación los inventarios correspondientes que poseían al 19 de octubre de 2010, conjuntamente con las guías de entrega con la cual devuelven los productos a sus respectivos proveedores, los que a su vez deberán realizar igual procedimiento, retornando el producto al fabricante o distribuidor registrado, si procede.
- Una vez efectuados estos informes, las SEREMI respectivas deberán informar al Instituto de Salud Pública las guías de entregas recibidas.

2.- Aclárase que, atendido lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 19.880, los actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficial-

mente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, por lo que la resolución exenta N° 2.993 comenzó a regir con fecha 30 de octubre de 2010.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- María Teresa Valenzuela Bravo, Directora (S) Instituto de Salud Pública de Chile.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 300.- Santiago, 10 de diciembre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N°0693/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m³
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
Gasolina Automotriz	538,2	615,1	691,9	649,19
Kerosene Doméstico	547,6	625,9	704,1	661,87
Petróleo Diesel	549,8	628,4	706,9	664,69
Petróleo Combustible	417,2	476,9	536,5	492,71
Gas Licuado	324,7	371,1	417,4	386,66

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 13 de diciembre de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Planificación

MODIFICA ORDEN DE SUBROGANCIA PARA EL CARGO DE SUBSECRETARIO/A DE PLANIFICACIÓN

Santiago, 6 de diciembre de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 366 exento.- Visto: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fija el texto

refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación; en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, que organiza las Secretarías de Estado; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República", y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 60, de fecha 30 de marzo de 2009, del Ministerio de Planificación, se derogó el decreto exento N° 299, de 2008, del Ministerio de Planificación, y se estableció el orden de subrogancia del cargo de Subsecretario de Planificación;

Que por razones de buen servicio se hace necesario establecer un nuevo orden de subrogación para el cargo de Subsecretario/a de Planificación, para el caso de ausencia o impedimento del titular,

Decreto:

Artículo primero: Déjase sin efecto a contar de esta fecha el decreto exento N° 60, de 2009, del Ministerio de Planificación.

Artículo segundo: Determinase el siguiente orden de subrogación para el cargo de Subsecretario/a de Planificación, para el caso de ausencia o impedimento del titular, en el orden de prelación que se indica:

- Jefe/a de División Jurídica, grado 2° de la Escala Única de Sueldos, Planta de Directivos, Ministerio de Planificación.
- Jefe/a de División Administrativa, grado 2° de la Escala Única de Sueldos, Planta de Directivos, Ministerio de Planificación.
- Jefe/a de División de Planificación Regional, grado 2° de la Escala Única de Sueldos, Planta de Directivos, Ministerio de Planificación.
- Jefe/a de División de Planificación, Estudios e Inversión, grado 2° de la Escala Única de Sueldos, Planta de Directivos, Ministerio de Planificación.
- Jefe/a de División Social, grado 2° de la Escala Única de Sueldos, Planta de Directivos, Ministerio de Planificación.

Artículo tercero: Por razones impostergables de buen servicio, el presente decreto producirá sus efectos a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Kast Sommerhoff, Ministro de Planificación.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Rodrigo Herrera Pinto, Subsecretario de Planificación (S).

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al usuario: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl

Correo Electrónico: info@diarioficial.cl